

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA MODIFICACIÓN DE
PROYECTO CON RCA "PARQUE
SOLAR MOSTAZAL", PRESENTADA
POR CIDÓN SOLAR SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00172

RANCAGUA, 14 JUL 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 278, de fecha 6 de diciembre de 2016 (en adelante "RCA N°278/2016"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto "Parque Solar Mostazal" presentado por Cidón Sola SpA, representada legalmente por el señor Dylan Rudney.
2. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación de proyecto con RCA N°278/2016, denominada "Parque Solar Mostazal" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 5 de junio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins y complementada con antecedentes ingresados con fecha 23 de junio de 2017, por Cidón Solar SpA, representada legalmente por el señor Dylan Rudney (en adelante el "Titular").
3. La Carta N°/P 278 de fecha 16 de junio de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Titular, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
4. La Carta S/N° de fecha 23 de junio de 2017, formalizada en la misma fecha ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Titular ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°278/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto original “Parque Solar Mostazal”, aprobado mediante la RCA N°278/2016, tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica de 33.600 paneles solares que tendrán en conjunto un potencial de generación de 10,752 MWp de energía continua y de 9 MW de energía alterna, la que será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC). Con ello se pretende potenciar el aprovechamiento de recursos renovables de la zona, para la producción de una energía limpia y de esta manera contribuir en la disminución de generación por las actuales fuentes convencionales de energía. Se considera una potencia de inyección a la red de 9 MWac.
 - a. Respecto de su localización el Proyecto se localizará en la Región de O’Higgins, en la Provincia de Cachapoal, a 3,5 kilómetros de la ciudad de San Francisco de Mostazal y a 21 kilómetros aproximadamente al norte de la ciudad de Rancagua. Específicamente en los siguientes predios:
 - Rol 136-209: Planta Fotovoltaica.
 - Rol 136-207 – ROL 136-208: servidumbre de paso de la línea de transmisión de 15 kV.
 - b. El Proyecto posee una superficie total aproximada de 29,7 hectáreas, dentro de las cuales se ocuparán 2.500 m² para la instalación de faenas (oficinas y acopio de residuos) y zona de acopio de material.
 - c. Sobre el acceso al área de emplazamiento del Proyecto, es a través de la salida existente a San Francisco de Mostazal en el km. 62,5 de la Ruta 5 Sur. Posteriormente se cruza hacia el este por el paso nivel existente y se procede por camino interno existente unos 3 km hasta llegar al predio del proyecto.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 23 de junio de 2017; ambos ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto cuenta con un camino de acceso descrito en la RCA N°278/2016, en el punto 4.2 Ubicación del Predio, en el ítem Caminos de Acceso; se describe el camino de la siguiente: *“El acceso al área del proyecto es a través de la salida existente a San Francisco de Mostazal en el Km. 62,5 de la Ruta 5 Sur. Posteriormente se cruza hacia el este por el paso nivel existente y se procede por camino interno existente unos 3.2 km hasta llegar al predio del proyecto”*.
 - b. Camino de acceso: Para el proyecto se declaró la utilización de un camino de acceso el cual consta de 4 metros de ancho por 3,2 km de largo aproximadamente (coordenada 347.390 este; 6.240.911 Norte coordenadas UTM WGS84). Este camino se encuentra evaluado ambientalmente y aprobado para su utilización por la resolución aludida.
 - c. Se requiere para la ejecución del Proyecto, solicitar la opción de utilizar otro camino de acceso que es por la entrada por el oeste del proyecto, que se conecta desde la ruta 5 Sur, hasta el área del proyecto. Este camino cuenta con un ancho de 4 metros y 2,8 km aproximados de longitud y se encuentra en condiciones similares de construcción y al ser de menor envergadura, bajo nuestro criterio, no tiene una alteración del proyecto que pueda generar una modificación sustantiva al proyecto. (Énfasis Agregado).
 - d. **Habilitación de camino de acceso**
En relación a los caminos del Proyecto, tanto el existente y el que se habilitará por el lado oeste del Proyecto (coordenada 342.545 Este; 6.239.124 Norte coordenadas UTM WGS84), ambos como acceso al área del Parque Solar Fotovoltaico, estos corresponden a superficies de tierra nivelada y compactada que sirve para desplazarse por todo el sector durante la fase de construcción, así como posteriormente, para el mantenimiento de la planta y el transporte de residuos e insumos durante la fase de operación.

- e. Modificación del Considerando 7.10 Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto, relacionada con caminos públicos de la RCA N°278/2016, que se ve modificado a partir de lo señalado en los párrafos anteriores, dice relación con:

NORMA	D.F.L N°850/1998 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840/64 y del D.F.L. N° 206/60, sobre Construcción y Conservación de Caminos
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Aplicable a las fases de construcción, operación y cierre.
Parte, obra o acción a la que aplica	El desarrollo del proyecto no considera labores de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, en particular en materia de construcción y conservación de caminos.
Forma de cumplimiento	El desarrollo del proyecto no considera labores de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, en particular en materia de construcción y conservación de caminos. El Titular no considera realizar actividades relativas a mantención de caminos y/o ensanche de vías, ya que tal como señala el municipio, el tránsito por estas vías podría llegar a generar mayores emisiones de contaminantes, como además de requerir acciones mayores para mantención de la vía en cuestión. Sobre estos antecedentes Titular considera realizar ajustes menores de ruta, donde se considera cambio de ruta de acceso por ruta H-111.
Indicador que acredita su cumplimiento	Cabe destacar que el Titular como menciona en el punto N°1, señala que “El acceso al área del proyecto será a través de la Ruta 5 Sur, para luego conectar con la Ruta H-111 en el extremo norte de San Francisco de Mostazal. Avanzando alrededor de 5,5 km al este por esta ruta, se llega a los caminos públicos y privados por los que finalmente se accede al predio del Proyecto, a aproximadamente 3 km al sur de la Ruta H-111.”
Forma de control y seguimiento	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). SEREMI MOP, y Dirección Regional de Vialidad.

A lo anterior se requiere adicionar un camino de acceso al Proyecto, que está dentro de la opción planteada al momento de ingresar la DIA Parque Solar Mostazal, a través de la salida existente a la comuna de Mostazal en el Km 62,5 de la Ruta 5 Sur. Posteriormente, cruzar hacia el Este por el paso nivel existente y proceder por un camino interno existente a unos 3 km hasta llegar al predio del Proyecto, según se detalla en Plano del punto 1.2b de los mayores antecedentes entregados al SEA Región de O’Higgins, con fecha 23 de junio de 2017, por parte del Titular.

- f. Plano de detalle del Proyecto.

En el Anexo N°2 de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se adjuntó un Plano de Detalle del Proyecto, georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S., a escala 1:7.500, el que incluye los deslindes de la propiedad, la demarcación de instalaciones existentes y a ejecutar, y el cuadro de superficies correspondiente.

Por tanto se mantiene la ubicación del Proyecto original establecido en la RCA N°278/2016 para las obras del Parque Solar, que indicó:

– Ubicación Obras Temporales

OBRA	PUNTOS	UTM (WGS 84 H19S)	
		ESTE	NORTE
OFICINAS MODULARES	IF30	345780	6238731
	IF31	345785	6238731
	IF32	345785	6238725

OBRA	PUNTOS	UTM (WGS 84 H19S)	
		ESTE	NORTE
BODEGAS	IF33	345780	6238725
	IF22	345774	6238715
	IF23	345786	6238715
	IF24	345786	6238712
	IF25	345774	6238712
SERVICIOS SANITARIOS	IF26	345780	6238723
	IF27	345785	6238723
	IF28	345785	6238717
	IF29	345780	6238717
SECTOR ACOPIO DE RESIDUOS REPEL Y SUSPEL	IF01	345737	6238744
	IF07	345746	6238744
	IF08	345746	6238736
	IF09	345737	6238736
SECTOR ACOPIO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES	IF38	345765	6238744
	IF39	345777	6238744
	IF40	345777	6238736
	IF41	345765	6238736
SECTOR GRUPOS ELECTRÓGENOS	IF17	345772	6238695
	IF16	345772	6238704
	IF03	345786	6238695

Fuente: Tabla N°3 del Adenda, Descripción de coordenadas geográficas se encuentra descrito en Anexo A Planos, "A.- Plano General de Instalaciones", de la DIA del Proyecto "Parque Solar Mostazal".

– Ubicación Obras Permanentes:

OBRA	PUNTOS	UTM (WGS 84 H19S)	
		ESTE	NORTE
PANELES SOLARES Y ESTRUCTURAS SOPORTANTES	M01	345693	6238691
	M02	345829	6238691
	M38	345797	6238372
	M92	345379	6238054
	M93	345279	6238054
	M77	345143	6238146
	M48	345121	6238352
CENTRALES DE INVERSIÓN Y ELEVACIÓN DE VOLTAJE	M32	345399	6238508
	EE01	345751	6238617
	EE02	345754	6238617
	EE03	345754	6238611
CENTRALES DE INVERSIÓN Y ELEVACIÓN DE VOLTAJE	EE04	345751	6238611
	EE05	345553	6238433
	EE06	345556	6238433
	EE07	345556	6238427
CENTRALES DE INVERSIÓN Y ELEVACIÓN DE VOLTAJE	EE08	345553	6238427
	EE09	345366	6238343
	EE10	345368	6238343
	EE11	345368	6238336
CENTRALES DE INVERSIÓN Y ELEVACIÓN DE VOLTAJE	EE12	345366	6238336
	EE13	345538	6238225
	EE14	345540	6238225
	EE15	345540	6238219
CENTRALES DE INVERSIÓN Y ELEVACIÓN DE VOLTAJE	EE16	345538	6238219
	EE17	345292	6238159
	EE18	345294	6238159
	EE19	345294	6238153
LINEA DE EVACUACIÓN (TRANSMISIÓN)	EE20	345292	6238153
	27	345125	6238363
	26	345109	6238452
	P01	345069	6238469
	P14	345000	6238856
ÁREA DE CONTROL	P39	344259	6238788
	AC01	345795	6238710
	AC02	345817	6238710

OBRA	PUNTOS	UTM (WGS 84 H19S)	
		ESTE	NORTE
FOSA SÉPTICA	AC03	345817	6238695
	AC04	345795	6238695
	AC22	345819	6238699
	AC23	345823	6238699
	AC24	345823	6238697
CIERRE PERIMETRAL	AC25	345819	6238697
	1	345854	6238804
	2	345809	6238371
	3	345745	6238293
	4	345723	6238263
	5	345679	6238222
	6	345605	6238173
	7	345568	6238139
	8	345477	6238094
	9	345445	6238058
	10	345416	6238061
	11	345380	6238046
	12	345293	6238031
	13	345260	6238061
	14	345135	6238130
	15	345094	6238360
	16	345119	6238363
	17	345103	6238448
	18	345067	6238465
	19	345049	6238549
	20	344997	6238853
	21	344259	6238785
	22	344259	6238792
	23	345003	6238860
	24	345056	6238550
	25	345073	6238470
	26	345110	6238453
	27	345126	6238364
	28	345131	6238364
	29	345185	6238362
	30	345224	6238379
	31	345342	6238470
	32	345395	6238533
	33	345476	6238558
	34	345515	6238516
	35	345575	6238525
	36	345635	6238543
	37	345638	6238588
	38	345666	6238659
39	345750	6238799	

Fuente: Tabla N°4 del Adenda, Descripción de coordenadas geográficas se encuentra descrito en Anexo A Planos, "A.- Plano General de Instalaciones", de la DIA del Proyecto "Parque Solar Mostazal".

– Ubicación de los Postes de la Línea de Transmisión:

	ESTE	NORTE
P01	345.069,6	6.238.469,9
P02	345.063,4	6.238.499,3
P03	345.057,3	6.238.528,7
P04	345.051,5	6.238.558,1
P05	345.046,4	6.238.587,7
P06	345.041,3	6.238.617,3
P07	345.036,3	6.238.646,8
P08	345.031,2	6.238.676,4
P09	345.026,1	6.238.705,9
P10	345.021,1	6.238.735,5
P11	345.015,9	6.238.765,1
P12	345.010,9	6.238.794,7

P13	345.005,9	6.238.824,2
P14	345.000,3	6.238.856,6
P15	344.976,2	6.238.854,4
P16	344.946,3	6.238.851,7
P17	344.916,5	6.238.848,9
P18	344.886,6	6.238.846,2
P19	344.856,7	6.238.843,5
P20	344.826,8	6.238.840,8
P21	344.796,9	6.238.838,0
P22	344.767,1	6.238.835,3
P23	344.737,2	6.238.832,6
P24	344.707,3	6.238.829,8
P25	344.677,5	6.238.827,1
P26	344.647,6	6.238.824,3
P27	344.617,7	6.238.821,6
P28	344.587,8	6.238.818,9
P29	344.557,9	6.238.816,1
P30	344.528,1	6.238.813,4
P31	344.498,2	6.238.810,7
P32	344.468,3	6.238.807,9
P33	344.438,5	6.238.805,2
P34	344.408,6	6.238.802,5
P35	344.378,7	6.238.799,7
P36	344.348,8	6.238.797,0
P37	344.318,9	6.238.794,3
P38	344.289,1	6.238.791,5
P39	344.259,2	6.238.788,8

Fuente: Tabla: 1 del Adenda; Coordenadas UTM de Postes de Línea de Transmisión, WGS84, huso 19S, de la DIA del Proyecto “Parque Solar Mostazal”.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°278/2016, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘*modificación de proyecto o actividad*’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

De adicionar un nuevo camino de acceso al Proyecto por la entrada por el oeste del Proyecto, (coordenada 342.545 Este; 6.239.124 Norte coordenadas UTM WGS84), que se conecta desde la ruta 5 Sur, hasta el área del proyecto.

Este camino cuenta con un ancho de 4 metros y 2,8 km aproximados de longitud y se encuentra en condiciones similares de construcción y al ser de menor envergadura. (Énfasis Agregado).

Cabe señalar, sobre las anteriores actividades, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA, ninguna de ellas ha sido considerada como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente resolución, acerca de incluir un nuevo camino de acceso al Proyecto por el lado oeste del área de emplazamiento del Parque Solar Mostazal, (coordenada 342.545 Este; 6.239.124 Norte coordenadas UTM WGS84), que se conectará desde la ruta 5 Sur; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA, por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución), más el Proyecto original (RCA N° 278/2016), componen alguna de las tipologías del artículo 3 del RSEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, el Titular deberá dar cumplimiento a la tramitación sectorial, según lo indicado en el D.F.L N°850/1998 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840/64 y del D.F.L. N° 206/60, sobre Construcción y Conservación de Caminos, y/o la normativa sectorial aplicable para la ejecución de esta obra.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

El área de intervención sujeta al nuevo camino de acceso propuesto por el Titular en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, están dentro del área de influencia directa descritas en el marco de la DIA del Proyecto "Parque Solar Mostazal", y no se visualizan a partir de las obras y/o acciones modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, descritos en la RCA N°278/2016.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Dado a que el Proyecto original fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°278/2016, por lo tanto se estableció en función de los antecedentes entregados durante la evaluación ambiental, que el Proyecto no genera impactos ambientales significativos, y por consiguiente no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, por lo que no tiene medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 278/2016, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los considerandos N°s del 1 al 4, de la presente resolución.
6. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto con RCA N°278/2016, denominada “Parque Solar Mostazal” presentada y formalizada con fecha 5 de junio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins y completada con antecedentes ingresados con fecha 23 de junio de 2017, por Cidón Solar SpA, representada legalmente por el señor Dylan Rudney, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada “Parque Solar Mostazal” presentada y formalizada con fecha 5 de junio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins por Cidón Solar SpA, representada legalmente por el señor Dylan Rudney, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Dylan Rudney, en representación legal de Cidón Solar SpA; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


DIRECTOR REGIONAL
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)


YSB/CH/MS

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

OFFPAR/2017/Res./091

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney, Calle Enrique Foster Sur N° 76, oficina C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: pjofre@veranocapital.com

C.c.:

- Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MOP, de la Región de O'Higgins.
- I.M. Mostazal.
- D.O.M. I.M. Mostazal.
- Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Región de O'Higgins,
- Expediente e-Pertinencias. Modificación de Proyecto con RCA, denominado "Parque Solar Mostazal". ID. PERTI- 2017-1436.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 Modificación de Proyecto con RCA, denominado: "Parque Solar Mostazal". ID. PERTI- 2017-1436.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.